"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONVENIO CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD"

La Alcaldesa del Municipio de La Ceja del Tambo, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, Ley 136 de 1994 y sus modificaciones, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

2. Que el artículo 311 de la Constitución Política determina a los Municipios como "(...) entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)".

3. Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia dice que: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".

4. Que sobre dicha disposición, la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho; Por lo anterior, es claro que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

5. Por su objeto y finalidad, en los convenios de fomento el particular (ESAL) desarrolla el objeto convenido y conserva la autonomía en su ejecución, mientras que la participación de la entidad pública se circunscribe a aportar unos recursos, cuya ejecución e inversión debe vigilar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONVENIO CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD"

6. Que, de acuerdo al Decreto Municipal No. 078 del 16 de julio de 2025, "Por el cual se realiza delegación de funciones en materia contractual y de ordenación del gasto público en el Municipio de La Ceja del Tambo y se dictan otras disposiciones" la Secretaria de Salud y Protección Social cuenta con las facultades para la suscripción de convenios y contratos de diversa índole, no obstante, para la suscripción de convenios cuya modalidad de contratación y fundamento jurídico se encuentre contemplado en el Artículo 2 del Decreto 092 de 2017,es necesario contar con autorización expresa del representante legal de la Entidad.

Que, conforme a lo expuesto, la representante legal de la Entidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR A WILFER ALBERTO OTALVARO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.303.591, quien para los fines contractuales actúa en nombre del Municipio de la Ceja, Antioquia, en su calidad de SECRETARIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, según consta en el acto de delegación mediante el Decreto Municipal No. 078 del 16 de julio de 2025, para celebrar contratos y ordenar gastos en general de todo el municipio, para que celebre el convenio de colaboración o fomento regulado en el artículo 355° constitucional y el decreto 092 de 2017, con las Entidades que participen del proceso competitivo en mención, y cuyo objeto social les permita desarrollar actividades relacionadas con la protección y atención integral a los adultos mayores, ofreciéndoles un ambiente benéfico que facilite la integración y el desarrollo normal de sus aptitudes y habilidades, brindándoles afecto, ayuda y asistencia integral, lo cual permite identificar que esta cuenta con capacidad jurídica para celebrar el convenio, es decir, que el mismo se encuentra dentro de su objeto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que se proceda con contratación bajo la modalidad de convenio de asociación con las Entidades que participen del proceso competitivo en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Se tengan en cuenta las condiciones establecidas en los estudios previos y documentos del proceso de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONVENIO CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD"

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, y rige a partir de la fecha de expedición.

MARÍA ILBED SANTA SANTA
ALCALDESA MUNICIPAL

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Andrés González Castro – P.U. Subdirección de Contratación		02/12/2025
Revisó	David Santiago Arias Patiño – Subdirector Jurídico		02/12/2025
Aprobó	Ana María Ramírez Echeverri – Subdirectora de Contratación.		02/12/2025